

RESOLUCION No 3 8 6 5

“Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se toman otras determinaciones.”

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 1281 del 24 de noviembre de 1997, con constancia de ejecutoria del 12 de diciembre de 1997, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la comunidad **HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA**, identificada con el NIT 860.011.251-1, para ser derivada de un pozo profundo perforado en su predio de la calle 170 No 22 – 50 de esta ciudad, identificado con el código 01-0022, para uso doméstico y consumo humano, por un término de diez (10) años.

Que la mencionada resolución, además de imponer al concesionario las obligaciones legales inherentes a la concesión, advirtió que la concesión otorgada podría ser prorrogada dentro del año anterior a su vencimiento, en cumplimiento con el artículo 47 del decreto 1541 de 1978.

Que mediante comunicaciones Nos 2007ER27356 del 05 de julio de 2007 y 2007ER39001 del 19 de septiembre de 2007, el representante legal de la comunidad **HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA**, presentó, ante esta Secretaría, solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante Resolución 1281 del 24 de noviembre de 1997 para el pozo 01-0022.

Que la sociedad peticionaria presentó los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar prórroga de la concesión de aguas.

Que la mencionada sociedad acreditó el pago de los servicios de evaluación establecidos en la resolución No 2173 de 2003 mediante el recibo de consignación del Banco de Occidente del 17 de septiembre de 2007 por un total de \$270600.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS



S 3 8 6 5

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se toman otras determinaciones."

Que con el fin de atender dicha petición, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría profirió el concepto técnico No 11915 del 01 de noviembre de 2007 en el cual se estableció lo siguiente:

("...")

"4.4 Niveles hidrodinámicos"

"El pozo profundo no cuenta con una tubería para toma de niveles hidrodinámicos instalada por que no fue posible realizar la toma de dichos parámetros, adicionalmente se trata de un pozo saltante que, al instalar dicha tubería, generaría un desperdicio de agua que escaparía por la tubería por acción de la presión del agua dentro del acuífero. Sin embargo existe la posibilidad de instalar un sistema de monitoreo de la presión del agua (manómetro) el cual, instalado en boca de pozo, registrará la presión del agua saltante sobre la tubería y permitiría registrar variaciones en la altura de la tabla de agua (variaciones en la presión) las cuales pueden ser evaluadas para determinar un impacto negativo sobre el acuífero explotado (p ej. Disminución de la presión)."

"5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN"

("..")

"Parámetros fisico- químicos"

"...de los parámetros fisicoquímicos disponibles para el pozo pz-01-0022 se encuentra que los valores se encuentran dentro de los rangos típicos para el agua de la Sabana y no se evidencia deterioro o contaminación del recurso."

("...")

"Uso del agua"

"En el formulario de solicitud de prórroga de concesión especifican que el agua será para uso Doméstico, sin embargo en el PAUEA presentado mediante radicado 39001 del 19/09/2007 indican que el uso del agua es para consumo doméstico y humano, en vista de lo anterior se hace necesario requerir la presentación de una constancia expedida por la Secretaría de Salud que certifique que el agua tratada del pozo es apta para consumo humano."

"Consumo de agua y Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua"

"...Mediante radicado 39001/2007 entregan un informe de consumo actual de agua mensual y metas de reducción de pérdidas en el que se establece un consumo promedio diario de 2.37 metros cúbicos para 2006 y de 3.49 metros cúbicos a junio de 2007. El agua proveniente del pozo profundo y que fluye de manera natural es almacenada en un tanque subterráneo desde donde es bombeada hacia los tanques elevados de distribución dentro del predio, la condición saltante del pozo no permite implementar un dispositivo de control de consumo (válvula, llave de paso) ya que cortar el flujo de agua incrementaría la presión de ésta dentro de la perforación ocasionando un daño en la tubería de revestimiento del pozo e inclusive llegaría a inutilizarlo de manera permanente..."



EL 3865

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se toman otras determinaciones."

("...")

6. CONCEPTO TÉCNICO

"Desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar prórroga de la concesión de aguas subterráneas a HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA, hasta por un volumen máximo de 2.5 metros cúbicos diarios provenientes del pozo profundo pz-01-0022 explotados mediante surgencia natural (pozo saltante) por un término de cinco (5) años para uso Doméstico y consumo humano exclusivamente."

Respecto a las conclusiones del mencionado concepto, se estableció que:

- ✓ Dio viabilidad técnica para otorgar la prórroga de la concesión a favor de la comunidad **HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA**, para ser derivada en el pozo identificado con el código 01-0022, ubicado en la calle 170 No 22- 50 de esta ciudad.
- ✓ El régimen de bombeo de explotación del mencionado pozo es mediante surgencia natural.
- ✓ El uso del recurso hídrico explotado será destinado exclusivamente para consumo humano y uso doméstico.
- ✓ Finalmente, para la ejecución de la prórroga estableció el cumplimiento de unas obligaciones, las cuales también se relacionaron en el concepto técnico 11915 del 01 de noviembre de 2007, y que se consignarán en la parte resolutive de esta providencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 40 del decreto 1541 de 1978 establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnico como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el concepto técnico 11915 del 01 de noviembre de 2007, esta Secretaría otorgará prórroga de la concesión de aguas subterráneas, consignada en la Resolución No 1281 del 24 de noviembre de 1997, para el pozo 01-0022, en un volumen máximo de 2.5 metros cúbicos.

Bogotá sin indiferencia

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se toman otras determinaciones."

Que se advierte expresamente a la comunidad **HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo el literal 9º del artículo 239 del decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."* Se resalta.

Que el artículo 89 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las **necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina**"*. Se resalta.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece que *"No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto- Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."*

Que los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 ordena que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.



3 8 6 5

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se toman otras determinaciones."

Que así mismo, de acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la comunidad **HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No 1281 del 24 de noviembre de 1997, para la explotación de un pozo profundo ubicado en su predio de la calle 170 No 22 - 50 de esta ciudad, con coordenadas N: 116984,801 y E: 105349,298, identificado con el código 01-0022, en un volumen máximo de 2.5 metros cúbicos, para uso doméstico y consumo humano, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (05) años, contados a partir del 12 de diciembre de 2007, que es la fecha de terminación del término inicial de la concesión otorgada mediante Resolución 1281 del 24 de noviembre de 1997.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El uso y beneficio será exclusivamente doméstico y consumo humano y se advierte expresamente a la Comunidad concesionaria que en



U. > 3 8 6 5

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se toman otras determinaciones."

el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo el literal 9º del artículo 239 del decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

PARAGRAFO TERCERO.- la comunidad **HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA** debe cumplir cabalmente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993 y declarar la caducidad de dicha concesión.

ARTICULO SEGUNDO.- Requerir a la comunidad **HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA**, para que, en el término de treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpla con las obligaciones, consignadas en los conceptos técnicos Nos 0274 del 25 de enero de 2007 y 11915 del 01 de noviembre:

1. Presentar una constancia expedida por la Secretaría de Salud que certifique que el agua tratada del pozo es apta para consumo humano.
2. Calibrar el sistema de medición; dicha calibración debe ser realizada por una empresa certificada por la Superintendencia de Industria y Comercio, del desarrollo de dicha actividad se deberá allegar un informe el cual relacionará la fecha de retiro del sistema de medición y su respectiva lectura, la fecha de reinstalación del sistema de medición, su respectiva lectura inicial y la curva de calibración.
3. Eliminar la derivación existente en boca de pozo antes del medidor y que permite la extracción de agua subterránea sin que ésta sea contabilizada por el instrumento de medición.
4. Instalar un manómetro que permita realizar un monitoreo del nivel del agua del pozo mediante conversiones basadas en la presión saltante de la columna de agua.
5. La construcción de una placa de concreto de mínimo 1X1 metros alrededor de la boca del pozo la cual deberá tener una pendiente negativa desde el pozo hacia fuera impidiendo de esta forma la acumulación de sustancias sobre la perforación.

ARTÍCULO TERCERO.- La comunidad **HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA** deberá presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, su primera caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente, y luego cumplirá con dicha obligación en forma anual. Dicha caracterización debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de hacer un seguimiento detallado a la calidad del agua explotada y el impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación, para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. La toma de muestras la deberá adelantar el laboratorio que analice la muestra y se debe procurar que los análisis se realicen en laboratorios de Universidades o que cuenten con certificación de calidad ISO, que estén o hayan participado en

Bogotá Sin Indiferencia



3 8 6 5

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se toman otras determinaciones."

programas de aptitud que desarrolla el IDEAM o estén certificados por dicha entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Queda prohibido la cesión de la concesión y cualquier reforma a la modalidad de la concesión otorgada sin previa autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO.- La comunidad **HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA** adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios. Esta Secretaría efectuará visitas de seguimiento al respecto.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declarada su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978 toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO OCTAVO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo con código pz-01-0022 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución DAMA 1193 del 18 de mayo de 2005.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas. La concesionaria deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicarlos en esta entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre (enero, abril, julio y octubre).

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de esta providencia, se dará aplicación a lo establecido en el párrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.





L. 3 8 6 5

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se toman otras determinaciones."

PARÁGRAFO TERCERO.- La concesionaria deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital el pago correspondiente a la tarifa de la tasa. Una vez vencido este plazo la esta entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO NOVENO.- La concesionaria deberá entregar anualmente el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Fijar esta providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia de la misma a la Subdirección Ambiental Sectorial.

ARTÍCULO UNDECIMO.- De conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la calle 11 Sur número 0 – 60 Este.

PARÁGRAFO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente número 427-97/ aguas.

ARTÍCULO DUODECIMO.- Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la comunidad **HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA**, o quien haga sus veces, en la calle 170 No 22 – 50 de esta ciudad.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, **06 DIC 2007**

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

EXP No DM-01-97-427
C. T. 11915 del 01/11/07 y 274 del 25/01/07
Adriana Durán Perdomo

AD

Bogotá *sin indiferencia*